

En lo principal, desistimiento de la denuncia; en el primer otrosí, finiquito; en el segundo otrosí, acredita personería.



Superintendencia del Medio Ambiente

Cristián Gandarillas Serani, abogado, en representación –según se acreditará- de la **Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus Afluentes** y Gonzalo Montes Astaburuaga en representación de **Compañía Minera Nevada SpA**, en el procedimiento sancionatorio seguido en contra de Compañía Minera Nevada SpA por su Proyecto Pascua Lama, **Rol N° A-002-2013**, y al que se encuentra acumulado el **Rol N° D-011-2015**, al Señor Superintendente del Medio Ambiente respetuosamente decimos:

La parte de la Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus Afluentes viene en desistirse pura y simplemente de la denuncias formuladas con fecha 31 de enero de 2013 ante esta entidad fiscalizadora, e incorporadas a los procedimientos sancionatorios de autos.

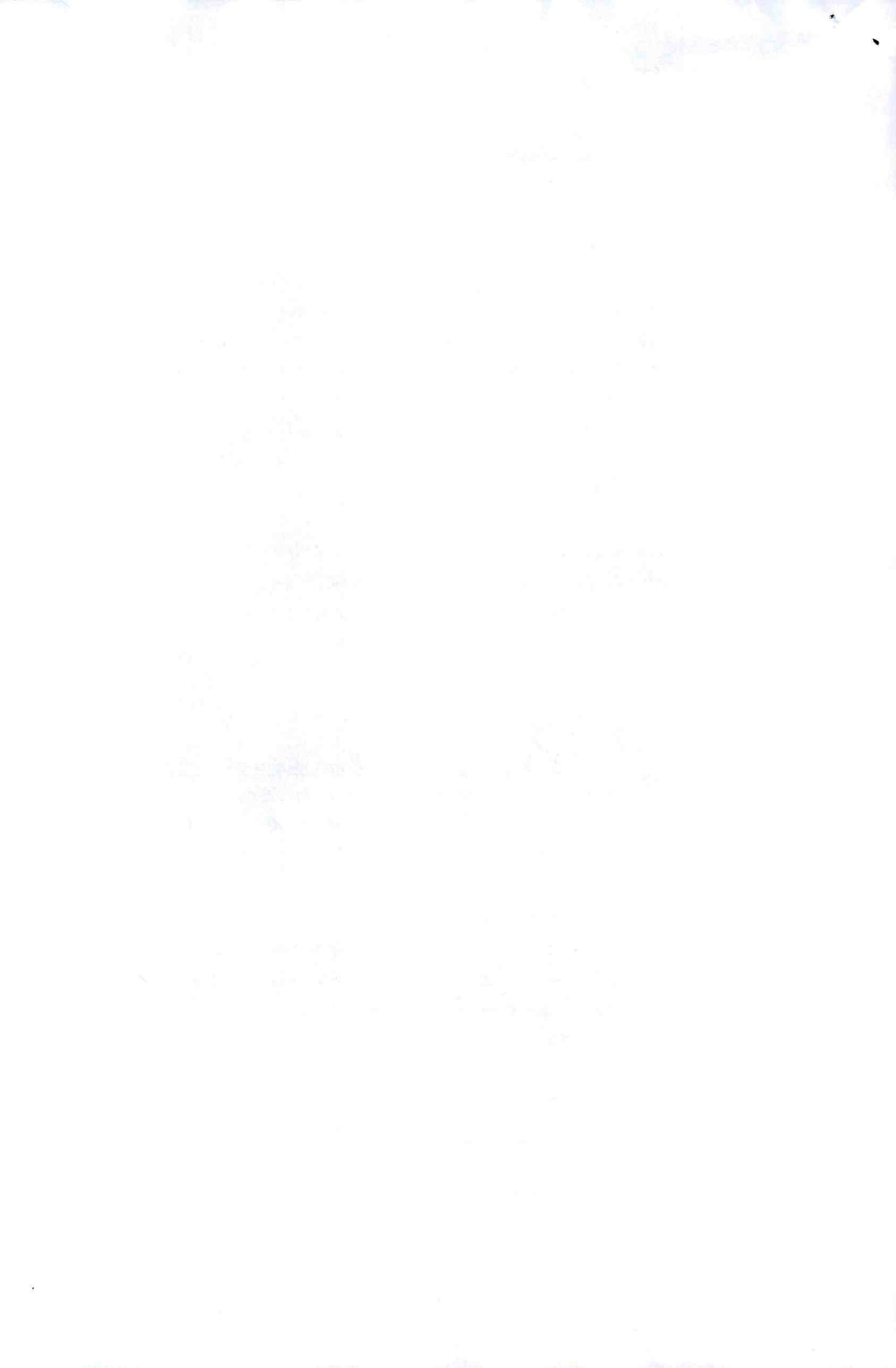
POR TANTO,

Al Señor Superintendente del Medio Ambiente respetuosamente pedimos: se sirva tener por desistida a la Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus Afluentes de las denuncias de fecha 31 de enero de 2013, y por aceptado el desistimiento por parte de la denunciada.

PRIMER OTROSÍ: En virtud de lo expuesto en lo principal, la Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus Afluentes otorga, para todos los efectos legales, a Compañía Minera Nevada SpA, sus empresas relacionadas, accionistas, directores, ejecutivos y empleados el más amplio y completo finiquito relacionado con los hechos materia de este procedimiento.

A su vez, Compañía Minera Nevada SpA otorga, para todos los efectos legales, a la Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus Afluentes y sus





directores, ejecutivos y empleados el más amplio y completo finiquito relacionado con los hechos materia de este procedimiento.

Sírvase el Señor Superintendente del Medio Ambiente: tener presente el finiquito otorgado.

SEGUNDO OTROSÍ: La personería de Cristián Gandarillas Serani para representar a la Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus Afluentes, consta de mandato judicial de fecha 17 de octubre de 2017, cuya copia autorizada se acompaña a estos autos con citación.

Sírvase el Señor Superintendente del Medio Ambiente: tenerlo presente y por acompañado el documento en que ella consta, con citación.



ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO
36ª NOTARIA DE SANTIAGO

AHUMADA 312 OFICINA 236 - SANTIAGO



SDA

REPERTORIO N°22.585

3

Ot 753.620.-



MANDATO JUDICIAL

JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RÍO HUASCO Y SUS
AFLUENTES



A

CRISTIAN GANDARILLAS SERANI Y OTRO

EN SANTIAGO DE CHILE, a diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, ante mí, **ANDRES FELIPE RIEUTORD ALVARADO**, Abogado, Notario Titular de la Trigésima Sexta Notaría de Santiago, con oficio en calle Ahumada, número trescientos doce, oficina doscientos treinta y seis, comparece: don **NICOLÁS DEL RÍO NOÉ**, chileno, soltero, agricultor, cédula nacional de identidad número diez millones setecientos sesenta y cinco mil novecientos ochenta y cuatro guión seis, domiciliado para estos efectos en calle Arturo Prat número seiscientos sesenta y uno, de la ciudad y comuna de Vallenar, y de paso por esta ciudad, en representación de la **JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RÍO HUASCO Y SUS AFLUENTES**, persona jurídica de derecho privado, rol único tributario número ochenta y un millones ochocientos cincuenta y cuatro mil doscientos guión tres, domiciliada para estos efectos en calle Arturo Prat número seiscientos sesenta y uno, de la ciudad y comuna de Vallenar; el compareciente mayor de edad quien acredita su identidad exhibiendo su cédula de identidad y expone: **PRIMERO**: Que por el presente instrumento, en la calidad que inviste, viene en otorgar mandato judicial a los abogados don **CRISTIÁN GANDARILLAS**

ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO
NOTARIO PÚBLICO
36ª NOTARÍA
SANTIAGO - CHILE



SERANI, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos ocho mil novecientos treinta y uno guión ocho, y a don **GABRIEL DEL RÍO TORO**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número trece millones ochocientos noventa y siete mil doce guión cuatro, ambos domiciliados en calle Isidora Goyenechea número tres mil trescientos sesenta y cinco, Oficina número mil doscientos uno, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, facultándolos expresamente para que actuando separada o conjuntamente, de manera indistinta, puedan transigir, comprometer, suscribir, celebrar y/u otorgar finiquitos, avenimientos, transacciones, desistimientos, renunciar a recursos, acciones y a términos legales, y a celebrar o ejecutar cualquier otro documento o acto que sea necesario para poner debido término a los siguientes juicios, procedimientos o acciones: a) Procedimiento arbitral conocido por el Señor Juez Árbitro Julio Pellegrini Vial, ROL Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago número dos mil quinientos sesenta y cinco guión dos mil dieciséis; b) Procedimiento sancionatorio seguido ante la Superintendencia del Medio Ambiente número A guión cero cero dos guión dos mil trece; c) Procedimiento sancionatorio seguido ante la Superintendencia del Medio Ambiente número D guión cero once guión dos mil quince; d) Procedimiento seguido ante el Segundo Tribunal Ambiental de Santiago Rol R guión ciento cuarenta y tres guión dos mil diecisiete; e) Modificación de Cauce Atravesos Kilómetro cien guión Trece Curvas (Código DGA VP guión cero tres cero tres guión ciento cuatro); f) Autorización Obras de Modificación y Regularización de Cauces Línea de Impulsión (Código DGA VP guión cero tres cero tres guión noventa y dos). **SEGUNDO:** En el desempeño del mandato, los mandatarios podrán nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que, por este instrumento, se le confieren. Podrán los mandatarios, delegar este poder y reasumirlo cuantas veces lo estimen conveniente. **TERCERO:** La personería de **NICOLÁS DEL RÍO NOÉ**, para actuar en representación de la **JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RÍO HUASCO Y SUS AFLUENTES**, consta de reducción a escritura pública de fecha

ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO
36ª NOTARIA DE SANTIAGO

AV. MONTECASSINO 312 OFICINA 236 - SANTIAGO



cinco de agosto de dos mil diecisiete, otorgada ante el Notario Público de Freirina don Darío Andrés Silva Marchant, la cual se exhibe pero no se inserta a petición de la compareciente, por ser conocida de ella y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, firma ante mí conforme a minuta redactada por el abogado don Felipe Velásquez Morales.- Se da copia.- Doy fe.-

NICOLÁS DEL RÍO NOÉ



C.I. N° 10.765.984-6

En representación de **JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RÍO HUASCO Y SUS AFLUENTES**



CONFORME CON SU ORIGINAL
ESTA COPIA

SANTIAGO 18 OCT 2017



INUTILIZADO
CONFORME ART. 404 INC.C.O.T.



AD



REPERTORIO N° 12.085-2017

REVOCACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODER

COMPAÑÍA MINERA NEVADA SpA

A

SERGIO FRANCISCO FUENTES SEPULVEDA Y OTROS

En Santiago de Chile, a veintiocho de julio de dos mil diecisiete, ante mí **MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ**, abogado, Notario Público titular de la Séptima Notaría de Santiago, con domicilio en Agustinas número mil ciento sesenta y uno, entrepiso, comuna y ciudad de Santiago, comparecen: don **KEVIN ATKINSON TEAR**, británico, casado, contador auditor, cédula de identidad para extranjeros número ocho millones ochocientos veinticuatro mil quinientos noventa y ocho guion nueve, y don **RENE ALEJANDRO MUGA ESCOBAR**, chileno, casado, economista, cédula de identidad número nueve millones trescientos cincuenta y un mil cuatrocientos ochenta y tres guión uno, en representación, según se acreditará, de **COMPAÑÍA MINERA SAN JOSÉ INC.**, una sociedad constituida y válidamente existente bajo las leyes de Islas Cayman, con domicilio en Willow House, cuarto piso, Cricket Square,



20170803120319GZ

Para verificar este documento ingrese a



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ

NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
AGUSTINAS 1161 - ENTREPISO
SANTIAGO DE CHILE

Georgetown, Grand Cayman, Indias Occidentales Británicas, y ésta a su vez en su calidad de socio administrador de **COMPAÑÍA MINERA NEVADA SPA**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número ochenta y cinco millones trescientos seis mil guion tres, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Ricardo Lyon número doscientos veintidós, octavo piso, comuna de Providencia, Santiago; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas antes indicadas y exponen: **PRIMERO:** Antecedentes Generales: **/A/ Constitución.-** **COMPAÑÍA MINERA NEVADA SpA**, se constituyó originalmente como una sociedad contractual minera bajo el nombre de Compañía Minera Nevada, mediante escritura pública de fecha seis de diciembre de mil novecientos setenta y siete otorgada ante don Raúl Undurraga Laso, Notario Público Suplente del Titular Luis Azócar Álvarez. Un extracto de esa escritura se inscribió a fojas cuatrocientos quince número veinticinco en el Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Huasco correspondiente al año mil novecientos setenta y siete. **/B/ Modificaciones.-** Posteriormente, la sociedad ha sido objeto de diversas modificaciones entre las cuales cabe destacar su transformación en una sociedad por acciones, bajo la razón social de **COMPAÑÍA MINERA NEVADA SPA**, según consta de escritura pública otorgada con fecha primero de diciembre de dos mil nueve en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie. Un extracto de la referida escritura se encuentra inscrito a fojas sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y seis número cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y uno del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil nueve y publicado en el Diario Oficial con fecha treinta de diciembre del mismo año. **/C/ Administración.-** De acuerdo



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ

NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
AGUSTINAS 1161 - ENTREPISO
SANTIAGO DE CHILE



a lo establecido en el Artículo Décimo de los estatutos de **COMPAÑÍA MINERA NEVADA SPA**, la sociedad será administrada por un administrador a quien le corresponderá representarla judicial y extrajudicialmente, habiéndose designado como administrador a **COMPAÑÍA MINERA SAN JOSE INC.**, el que deberá actuar por intermedio de uno o más mandatarios, debidamente facultados al efecto. **SEGUNDO:** Por el presente acto los comparecientes, en representación de **COMPAÑÍA MINERA SAN JOSE INC.**, y ésta a su vez en su calidad de administrador de **COMPAÑÍA MINERA NEVADA SpA**, vienen en revocar en todas sus partes todos los poderes conferidos mediante escritura pública de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Soledad Santos Muñoz, Repertorio número dieciséis mil trescientos uno guión dos mil quince, e inscritos en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas noventa y un mil doscientos noventa y uno número cincuenta y tres mil doscientos treinta y siete correspondiente al año dos mil quince. **TERCERO:** Por el presente acto los comparecientes, en representación de **COMPAÑÍA MINERA SAN JOSE INC.**, y ésta a su vez en su calidad de administrador de **COMPAÑÍA MINERA NEVADA SpA**, dejan expresa constancia de que se mantienen plenamente vigentes todos los poderes conferidos con anterioridad y que no hayan sido revocados por el presente instrumento. **CUARTO:** Por el presente instrumento, los comparecientes, en nombre y representación de **COMPAÑÍA MINERA SAN JOSÉ INC.** y ésta a su vez, en calidad de administrador de **COMPAÑÍA MINERA NEVADA SpA**, en adelante también e indistintamente "la Sociedad", vienen en conferir poder a los siguientes señores: (i) **Apoderados "Clase A": RENÉ MUGA ESCOBAR y SERGIO FRANCISCO FUENTES**



20170803120319GZ

Para verificar este documento ingrese a
www.notariassantiago.cl



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ

NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA

AGUSTINAS 1161 - ENTREPISO

SANTIAGO DE CHILE

SEPULVEDA; y (ii) Apoderados "Clase B": CODY SCOTT WHIPPERMAN, ROBERTO ANTONIO MADRID CONTRERAS, FRANCISCO JOSE ANTONIO CHARLIN MONTERO, MARCELO ALBERTO HERNANDEZ PEREZ, KEVIN ATKINSON TEAR, GONZALO MARIO LUIS MONTES ASTABURUAGA, ALEJANDRA JOSEFINA VIAL BASCUÑÁN, PATRICIO EDUARDO ALFARO RÍOS Y JAIME ALFONSO ZÚÑIGA IDE. Los apoderados precedentemente indicados deberán actuar conjuntamente, dos cualquiera apoderados "Clase A", o un apoderado "Clase A" conjuntamente con un apoderado "Clase B", para que, en representación de Compañía Minera Nevada SpA, y anteponiendo la razón social a sus nombres, puedan:

/Uno/ representar judicialmente a la Sociedad con todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en ambos incisos del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, las que incluyen la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas; */Dos/* representar extrajudicialmente a la Sociedad. Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones, y solicitar el timbraje de sus boletas, facturas y libros de contabilidad. Se deja expresa constancia que el poder



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ

NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
AGUSTINAS 1161 - ENTREPISO
SANTIAGO DE CHILE



para representar a la Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos sólo podrá ser revocado mediante comunicación escrita al referido Servicio; **/Tres/** retirar de las oficinas de correos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, consignadas o dirigidas a la Sociedad; firmar la correspondencia de la Sociedad; **/Cuatro/** por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres, marcas comerciales, modelos industriales, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; **/Cinco/** establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier punto del país o en el extranjero, designando a las personas que deban atenderlas; **/Seis/** celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial o extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales; **/Siete/** comprar, vender y permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures, efectos públicos o de comercio, y derechos de cualquier naturaleza; **/Ocho/** gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera; o constituir servidumbres activas o pasivas; **/Nueve/** dar y recibir en prenda bienes muebles, valores, derechos y demás cosas corporales e incorporales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, sin desplazamiento, warrants, cosas muebles y vendidas a plazo u otras especiales, para garantía de obligaciones sociales o de terceros, cancelar y alzar dichas garantías; **/Diez/** dar y recibir bienes en hipoteca, disponer hipotecas, constituir las con



20170803120319GZ

Para verificar este documento ingrese a



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ

NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
AGUSTINAS 1161 - ENTREPISO
SANTIAGO DE CHILE

cláusulas de garantía general, para garantía de obligaciones sociales o de terceros, y alzarlas; **/Once/** dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales e incorporeales, raíces o muebles; **/Doce/** celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término; celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; **/Trece/** concurrir a la constitución de sociedades de cualquier clase, naturaleza u objeto, de comunidades, de asociaciones o cuentas en participación, de corporaciones, de cooperativas, ingresar a las ya constituidas, representar a la Sociedad, con voz y voto, en todas ellas; concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquéllas de que forme parte y ejercer o renunciar las acciones que competan a la Sociedad en tales sociedades o comunidades, sin limitación alguna; **/Catorce/** celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; **/Quince/** ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; **/Dieciséis/** aceptar y constituir fianzas, simples o solidarias, avales, solidaridad, y en general, toda clase de cauciones y garantías, para caucionar toda clase de obligaciones sociales o de terceros, sean éstas civiles, naturales, mercantiles, o de cualquier naturaleza; **/Diecisiete/** alzar o cancelar toda clase de cauciones o garantías en beneficio de la Sociedad o de terceros; **/Dieciocho/** cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ

NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
AGUSTINAS 1161 - ENTREPISO
SANTIAGO DE CHILE



cualquier título que sea, por cualquiera causa o personas, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, sea en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces, muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; **/Diecinueve/** firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; **/Veinte/** contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, nacionales o extranjeros, sean en forma de créditos simples, documentarios, avances contra aceptación o en cualquier otra forma. Para tal objeto, representará a la Sociedad con las más amplias facultades que los bancos y financieras exijan; **/Veintiuno/** dar o tomar cosas fungibles en mutuo, estipulando o no intereses, plazos, garantías y las demás condiciones y modalidades de tales contratos en calidad de mutuante o mutuario; **/Veintidós/** representar a la Sociedad ante los bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras, estatales o particulares, con las más amplias facultades que se precisen; **/Veintitrés/** pagar en efectivo, por dación en pago de bienes muebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera; **/Veinticuatro/** dar y tomar bienes en comodato y ejercitar las acciones que competan a la Sociedad; **/Veinticinco/** dar y recibir especies en depósito voluntario o necesario o en secuestro; **/Veintiséis/** celebrar contratos de comisión o correduría; **/Veintisiete/**



20170803120319GZ

Para verificar este documento ingrese a www.notariassantiago.cl



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ

NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
AGUSTINAS 1161 - ENTREPISO
SANTIAGO DE CHILE

celebrar toda clase contratos de futuros, swaps, opciones y en general con instrumentos derivados; **/Veintiocho/** realizar toda clase de operaciones con sociedades securitizadoras; **/Veintinueve/** celebrar cualquier otro contrato, nominado o no; y **/Treinta/** conferir mandatos y poderes generales y especiales, revocarlos, delegar y reasumir, en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estime necesario, pudiendo incluso autocontratar. El o los apoderados del Administrador podrán actuar por la Sociedad en todos los asuntos, negocios, operaciones, actos o contratos comprendidos en el giro ordinario o necesario o conducentes a sus fines, pudiendo al efecto estipular precios, rentas, remuneraciones, honorarios, fijar formas de pago, de entrega, cabidas, deslindes, plazos, etcétera, convenir toda clase de pactos o estipulaciones, sean ellos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; recibir y entregar, exigir rendiciones de cuentas; ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones por tales asuntos, actos o contratos que competen a la Sociedad y firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios. **QUINTO:** Asimismo, vienen en conferir poder a los siguientes señores: (i) **Apoderados "Clase C":** **CODY SCOTT WHIPPERMAN, MARCELO ALBERTO HERNANDEZ PEREZ, KEVIN ATKINSON TEAR y FRANCISCO JOSE ANTONIO CHARLIN MONTERO;** y (ii) **Apoderados "Clase D":** **ROBERTO ANTONIO MADRID CONTRERAS, GONZALO MARIO LUIS MONTES ASTABURUAGA y ALEJANDRA JOSEFINA VIAL BASCUÑÁN.** Los apoderados precedentemente indicados deberán actuar conjuntamente, un apoderado **"Clase C"** con un apoderado **"Clase D"**, para que en representación de Compañía Minera Nevada SpA, y anteponiendo la razón social a sus nombres, puedan suscribir y celebrar **hasta un monto de un millón de**



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ

NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
AGUSTINAS 1161 - ENTREPISO
SANTIAGO DE CHILE



dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en pesos, moneda de curso legal, según el tipo de cambio dólar observado a la fecha del respectivo acto o convención considerado en su totalidad, los siguientes actos o contratos: **/Uno/** celebrar, modificar, poner término y liquidar contratos de construcción; contratar servicios profesionales o técnicos, modificarlos y ponerles término; celebrar contratos de confección de obra material, de suministros, de arrendamiento de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; **/Dos/** celebrar y suscribir órdenes de compra, y todos los actos y convenciones, cualquiera sea su naturaleza, que se relacionen directamente con las referidas órdenes de compra; **/Tres/** celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial o extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales; **/Cuatro/** celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; **/Cinco/** en general, celebrar toda clase de actos o contratos sean éstos, nominados e innominados, civiles, comerciales o administrativos, que se relacionan con los negocios y operaciones comprendidos en el giro ordinario o necesario de la Sociedad o conducentes a sus fines, resolverlos, resciliarlos, rescindirlos, modificarlos, novarlos y dejarlos sin efecto, estando expresamente facultados para acordar sus cláusulas, ya sean de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales, acordar sus modificaciones y suscribir todos tipo de instrumentos públicos o privados relacionados a los señalados actos o contratos. **/Seis/** Delegar en todo o parte el poder que se les confiere en este acto en una o más personas, facultándolas, a su vez, para que lo deleguen, pudiendo revocar



20170803120319GZ

Para verificar este documento ingrese a
www.notariascn.cl



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ

NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA

AGUSTINAS 1161 - ENTREPISO

SANTIAGO DE CHILE

cuantas veces lo estime necesario estas delegaciones, las cuales no limitarán ni suprimirán las facultades que se les otorgan. **SEXTO:** Igualmente, vienen en conferir poder a los señores: **RENÉ MUGA ESCOBAR, SERGIO FRANCISCO FUENTES SEPULVEDA y ROBERTO ANTONIO MADRID CONTRERAS**, para que actuando individualmente uno cualquiera de ellos, y anteponiendo la razón social a su nombre, puedan suscribir y celebrar **hasta un monto de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América**, o su equivalente en pesos, moneda de curso legal, según el tipo de cambio dólar observado a la fecha de cada acto o convención considerado en su totalidad, los siguientes actos o contratos: **/Uno/** celebrar, modificar, poner término y liquidar contratos de construcción; contratar servicios profesionales o técnicos, modificarlos y ponerles término; celebrar contratos de confección de obra material, de suministros, de arrendamiento de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; **/Dos/** celebrar y suscribir órdenes de compra, y todos los actos y convenciones, cualquiera sea su naturaleza, que se relacionen directamente con las referidas órdenes de compra; **/Tres/** celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial o extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales; **/Cuatro/** celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; **/Cinco/** en general, celebrar toda clase de actos o contratos sean éstos, nominados e innominados, civiles, comerciales o administrativos, que se relacionan con los negocios y operaciones comprendidos en el giro ordinario o necesario de la Sociedad o conducentes a sus fines, resolverlos, resciliarlos, rescindirlos, modificarlos,



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ

NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
AGUSTINAS 1161 - ENTREPISO
SANTIAGO DE CHILE



novarlos y dejarlos sin efecto, estando expresamente facultados para acordar sus cláusulas, ya sean de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales, acordar sus modificaciones y suscribir todos tipo de instrumentos públicos o privados relacionados a los señalados actos o contratos. **SÉPTIMO:** Adicionalmente, vienen en conferir poder especial a los siguientes señores: (i) **Apoderados "Clase E":** RENÉ MUGA ESCOBAR, SERGIO FRANCISCO FUENTES SEPULVEDA, KEVIN ATKINSON TEAR, CODY SCOTT WHIPPERMAN, y JORGE MONTECINOS CORTES; y (ii) **Apoderados "Clase F":** CARLOS FEITO MANSILLA, FRANCISCO JOSE ANTONIO CHARLIN MONTERO, MARCELO ALBERTO HERNANDEZ PEREZ, GONZALO MARIO LUIS MONTES ASTABURUAGA y PATRICIA RIOSECO MEDINA. Los apoderados precedentemente indicados deberán actuar conjuntamente, dos cualquiera apoderados "Clase E", o un apoderado "Clase E" conjuntamente con un apoderado "Clase F", quienes anteponiendo la razón social a sus nombres, podrán: **/Uno/** Celebrar y ejecutar toda clase de operaciones bancarias y transacciones mercantiles, tales como contratar cuentas corrientes bancarias, de depósito o de crédito, sea con particulares o bancos particulares, con el Banco del Estado de Chile, Banco Central de Chile, Empresa Nacional de Minería, Corporación de Fomento de la Producción, o cualquiera otra institución de crédito nacional o extranjera; hacer depósitos, girar y sobregirar en ellos, obtener líneas de crédito y en general girar, aceptar, reaceptar, cancelar, prorrogar, avalar, endosar, descontar, protestar y negociar en cualquier letras de cambio, cheques, pagarés, libranzas y toda clase de documentos de otro carácter y efectos de comercio, privados o públicos; celebrar contratos de cambio y realizar toda clase de operaciones en moneda extranjera; **/Dos/** representar a



20170803120319GZ

Para verificar este documento ingrese a

www.notariacentro.cl



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ

NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
AGUSTINAS 1161 - ENTREPISO
SANTIAGO DE CHILE

la Sociedad ante los bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras, estatales o particulares, con las más amplias facultades que se precisen; **/Tres/** contratar préstamos de cualquier especie en moneda nacional o extranjera con o sin garantía, con o sin interés y suscribir avances contra aceptación, pagarés o cualquier otro documento al efecto; contratar y administrar cajas de seguridad y depositar y retirar valores en custodia o garantía; **/Cuatro/** efectuar aportes de capital extranjero, internar bienes con cargo a ellos, liquidar divisas y celebrar los contratos respectivos; **/Cinco/** girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar, avalar, sustituir letras de cambio, pagarés, y demás documentos mercantiles, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; **/Seis/** girar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, cancelar y cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercer todas las acciones que correspondan a la Sociedad en relación con tales documentos; **/Siete/** designar uno o más bancos u otras instituciones financieras para que éstas provean servicios a la Sociedad; **/Ocho/** firmar cualquier acuerdo u otros documentos o instrumentos con, o a favor de, cualquier banco o institución financiera nacional o extranjera en nombre de la Sociedad, incluyendo acuerdos generales de prestación de servicios y/o contratos, acuerdos o entendimientos del banco comercial o institución financiera en relación con productos o servicios entregados por el banco comercial o institución financiera; **/Nueve/** tomar dinero en préstamo y obtener crédito de parte de cualquier banco o institución financiera nacional o extranjera en nombre de la



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ

NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
AGUSTINAS 1161 - ENTREPISO
SANTIAGO DE CHILE



Sociedad, por el monto y en los términos que sean considerados apropiados, sea a través de préstamo, avance, sobregiro o cualquier otro medio tales como préstamos en cuenta corriente, préstamos simples, préstamos documentarios, préstamos de cuentas especiales, líneas de crédito u otros de cualquier clase; **/Diez/** dar a los bancos e instituciones financieras instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria de depósito o de crédito, pudiendo depositar, girar y sobregirar en ellas siempre con previa autorización del sobregiro por el banco, retirar u ordenar transferencias de fondos desde las cuentas de la Sociedad a cualquier otra cuenta, por cualquier medio, incluyendo el hacer, retirar, aceptar, endosar o firmar cheques, pagarés, letras de cambio, transferencias electrónicas, otras órdenes para el pago de dinero u otros instrumentos o el otorgamiento de otras instrucciones, modificarlos y ponerles término o solicitar su terminación; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirar fondos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; solicitar, contratar, abrir y cerrar tarjetas de crédito, operar en ellas, dando órdenes de cargo por pago a terceros o por avances y solicitar, aprobar e impugnar sus saldos; **/Once/** recibir de cualquier banco o institución financiera cualquier cantidad de dinero en efectivo o valores, instrumentos u otra propiedad de la Sociedad mantenida por aquél banco o institución financiera para su custodia o dar



20170803120319GZ

Para verificar este documento ingrese a

www.notariassantiago.cl



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ

NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
AGUSTINAS 1161 - ENTREPISO
SANTIAGO DE CHILE

instrucciones al banco o institución financiera para que éste entregue o transfiera ese dinero en efectivo, valores, instrumentos u otra propiedad a cualquier persona indicada en esas instrucciones; **/Doce/** depositar en, negociar o transferir a cualquier banco o institución financiera, en beneficio de la Sociedad, dinero en efectivo o cualquier valor, instrumento u otra propiedad, y para esos efectos endosar a través de timbraje u otra forma a nombre de la Sociedad o a cualquier otro nombre bajo el cual la Sociedad desarrolla su giro, cualquier valor o instrumento; **/Trece/** instruir a cualquier banco o institución financiera, por cualquier medio, para cargar las cuentas de terceros para depósitos a beneficio de la Sociedad; **/Catorce/** recibir estados, balances, instrumentos u otros ítems incluidos cheques pagados y documentos relativos a las cuentas de la Sociedad en o cualquier servicio prestado por bancos o instituciones financieras incluyendo cualquier modificación de los reglamentos y manuales de operación del banco o institución financiera, finiquitar y certificar las cuentas de la Sociedad con el banco o institución financiera, aprobar u objetar saldos; **/Quince/** recibir de cualquier banco o institución financiera cualquier programa computacional o dispositivo de seguridad, incluyendo tarjetas de seguridad, códigos y claves en relación a servicios bancarios electrónicos o comunicaciones electrónicas entre la Sociedad y el banco o institución financiera, y determinar y fijar los niveles y límites de autoridad aplicables a los dispositivos de seguridad individuales; **/Dieciséis/** contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultado para representar a la Sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ

NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
AGUSTINAS 1161 - ENTREPISO
SANTIAGO DE CHILE



competente pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile y solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad a causa de operaciones de comercio exterior, otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas y conocimientos y carta de porte y documentos consulares y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere.

OCTAVO: Igualmente, vienen en conferir poder especial a los señores **KEVIN ATKINSON TEAR, CODY SCOTT WHIPPERMAN, RENÉ MUGA ESCOBAR, ROBERTO ANTONIO MADRID CONTRERAS, y JORGE ROBERTO SOTO ARIAS**, para que, actuando individualmente uno cualquiera de ellos, y anteponiendo la razón social a su nombre puedan: **/Uno/** importar y exportar bienes, maquinarias, elementos, mercaderías y materias primas, y ejecutar toda clase de operaciones aduaneras que se refieran a ello; otorgar, enajenar, negociar, endosar y retirar documentos de embarque; contratar embarques y fletes y formular reclamos ante las autoridades administrativas o judiciales, presentar memoriales y solicitudes; prestar cauciones y constituir fianzas en negocios que fueren de la Compañía; y **/Dos/** Efectuar operaciones de importación y exportación de toda clase de bienes y equipos y abrir acreditivos o cartas de crédito, solicitar los permisos necesarios y retirar tales bienes de las aduanas; retirar efectos



20170803120319GZ

Para verificar este documento ingrese a
www.notariascn.cl



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ

NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
AGUSTINAS 1161 - ENTREPISO
SANTIAGO DE CHILE

postales, certificados o no, de las oficinas de correos. **NOVENO:** Adicionalmente, vienen en conferir poder a los señores **SERGIO FRANCISCO FUENTES SEPULVEDA, RENÉ MUGA ESCOBAR, MARCELO ALBERTO HERNANDEZ PEREZ, ANTONIO ALEJANDRO TAPIA DURÁN y GREGORY ALBERTO CARRAZANA BRICEÑO** para que, actuando uno cualquiera de ellos en forma individual, en representación de Compañía Minera Nevada SpA, y anteponiendo la razón social a sus firmas, puedan: **/Uno/** Contratar profesionales, empleados y obreros, mediante contratos individuales o colectivos, reclamar su cumplimiento, fijarles sus remuneraciones, atribuciones y destinos, aceptarles sus renunciaciones, suspenderlos o ponerles término a sus contratos colectivos o individuales y, en general, realizar todos los actos que directa o indirectamente se relacionen con la aplicación de las leyes sociales, del trabajo y de la previsión; organizar los trabajos de oficina, de las minas y de los demás negocios u actividades, negociar colectivamente, dictar normas en relación con todas las actividades de la Compañía y fiscalizarlas; **/Dos/** Contratar, transferir, trasladar, modificar, cambiar destinos, servicios y declarar la terminación de los contratos y de los servicios de todo trabajador o persona que contrate la Compañía, sea por desahucio o por otra forma o por otras causales de terminación de contrato de trabajo o de honorarios; fijar sueldos, salarios o regalías a los trabajadores; **/Tres/** Representar a la Compañía ante cualquier servicio público, autoridad pública o privada, regional o nacional, persona natural o jurídica, que directa o indirectamente se relacionen con la aplicación de las leyes sociales, del trabajo y de la previsión y, en especial ante la Dirección del Trabajo, y hacer ante ellas toda clase de declaraciones juradas, rectificaciones, aclaraciones y proposiciones, suscribir toda clase de



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ

NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
AGUSTINAS 1161 - ENTREPISO
SANTIAGO DE CHILE



solicitudes, memoriales, escrituras públicas y/o privadas, pudiendo pactar todas las modalidades que dichas autoridades, organismos y personas jurídicas requieran para las actuaciones ante ellas; y **/Cuatro/** Delegar en todo o parte el poder que se le confiere en este acto en una o más personas, facultándolas, a su vez, para que lo deleguen, pudiendo revocar cuantas veces lo estime necesario estas delegaciones, las cuales no limitarán ni suprimirán las facultades que se le otorgan. **DECIMO:** Que asimismo, y sin perjuicio de los poderes ya otorgados, confieren poder especial a los señores **SERGIO FRANCISCO FUENTES SEPULVEDA, RENÉ MUGA ESCOBAR, KEVIN ATKINSON TEAR, CODY SCOTT WHIPPERMAN, FRANCISCO JOSÉ ANTONIO CHARLIN MONTERO, JORGE MONTECINOS CORTES, RAUL GUERRA RIOS, LEONEL ERNESTO GUTIERREZ LEMA, GONZALO MARIO LUIS MONTES ASTABURUAGA, DANIELA ROJAS ESCOBAR, EDUARDO URRASÁNCHEZ, ALEJANDRA JOSEFINA VIAL BASCUÑÁN, SANDRA VICTORIA RIQUELME POLANCO, PATRICIO EDUARDO ALFARO RÍOS, JAIME ALFONSO ZÚÑIGA IDE, CARLOS ISOLINO QUINTERO OSSES, CARLOS CASTRO FAÚNDEZ y RICARDO ELÍAS GUZMAN** para que, actuando individualmente uno cualquiera de ellos, y anteponiendo la razón social a su nombre, puedan: **/Uno/** solicitar concesiones, permisos y licencias del Fisco o de cualquier entidad del Estado o municipal, aceptarlas, acordar sus términos, cederlas, renunciar a ellas, cancelarlas y, en general, ejercer respecto de ellas todos los actos y facultades que le correspondan; **/Dos/** concurrir ante toda clase de autoridades del Gobierno de la República de Chile, tales como, Secretarías de Estado, Intendencias Regionales, Gobernadores Provinciales, Alcaldes, Corporación del Cobre, Comisión Chilena del Cobre, Comité de Inversiones



20170803120319GZ

Para verificar este documento ingrese a
www.notariacentro.cl



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ

NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
AGUSTINAS 1161 - ENTREPISO
SANTIAGO DE CHILE

Extranjeras, Servicio de Impuestos Internos, Servicio de Evaluación Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente y autoridades medioambientales en general, bancos particulares o de fomento, y en general, ante cualquier servicio público, autoridad pública o privada, regional o nacional, persona natural o jurídica, hacer ante ellas toda clase de declaraciones juradas, rectificaciones, aclaraciones y proposiciones, suscribir toda clase de solicitudes, memoriales, escrituras públicas y/o privadas, pudiendo pactar todas las modalidades que dichas autoridades, organismos y personas jurídicas requieran para las actuaciones ante ellas, políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera con toda clase de peticiones, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas; **/Tres/** solicitar y aceptar licencias, permisos y autorizaciones oficiales de cualquiera naturaleza, inclusive de aguas, sanitarios, municipales o de otra clase y/o concesiones de servicios públicos relacionados con el objeto de la Compañía, pactando las condiciones a las que haya lugar, tramitarlas y transferirlas de acuerdo con las reglamentaciones vigentes. **/Cuatro/** Delegar en todo o parte el poder que se les confiere en este acto en una o más personas, facultándolas, a su vez, para que lo deleguen, pudiendo revocar cuantas veces lo estime necesario estas delegaciones, las cuales no limitarán ni suprimirán las facultades que se les otorgan. **UNDÉCIMO:** Igualmente vienen en delegar mandato judicial a los señores **FRANCISCO JOSE ANTONIO CHARLIN MONTERO, GONZALO MARIO LUIS MONTES ASTABURUAGA, DANIELA ROJAS ESCOBAR y DANIELA VETH RAFFO**



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ

NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
AGUSTINAS 1161 - ENTREPISO
SANTIAGO DE CHILE



para que actuando uno cualquiera de ellos en forma individual, en representación de Compañía Minera Nevada SpA, y anteponiendo la razón social a sus firmas, puedan representar a la sociedad en todo juicio o gestión judicial ante cualquier tribunal, ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o terceros de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales de jurisdicción no contenciosas y/o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, gozarán de todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en el Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. Asimismo, podrán delegar en todo o parte el poder que se les confiere en este acto en una o más personas, facultándolas, a su vez, para que lo deleguen, pudiendo revocar cuantas veces lo estime necesario estas delegaciones, las cuales no limitarán ni suprimirán las facultades que se les otorgan. **DUODECIMO:** Igualmente, vienen en delegar mandato judicial a los señores **FRANCISCO JOSE ANTONIO CHARLIN MONTERO, GONZALO MARIO LUIS MONTES ASTABURUAGA, DANIELA ROJAS ESCOBAR y DANIELA VETH RAFFO** para que, actuando individualmente uno cualquiera de ellos, en nombre de **COMPAÑÍA MINERA NEVADA SpA**, la representen en toda gestión, sea ésta voluntaria o contenciosa, negociación, trámite, incidente o actuación, judicial o extrajudicial, que diga relación con la solicitud de todo tipo de permisos, concesiones y licencias



20170803120319GZ

Para verificar este documento ingrese a

www.notariascorfo.cl



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ

NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
AGUSTINAS 1161 - ENTREPISO
SANTIAGO DE CHILE

mineras, ante el Fisco o cualquier entidad del Estado, sean éstas administrativas o judiciales, y en especial, ante los Tribunales de Justicia competentes, pudiendo solicitar todo tipo de concesiones mineras, sean éstas de exploración o explotación, mensuras y trámites requeridos para la adecuada administración de la propiedad minera de la Mandante, y/o de concesiones de aguas o cualesquiera otra. En el ámbito judicial, los mandatarios, actuando en la forma antes señalada, podrán representar a **COMPAÑÍA MINERA NEVADA SpA** en los referidos procedimientos, trámites y gestiones, en todas sus etapas e instancias, estando autorizados para entablar cualquier tipo de solicitud, requerimientos, acciones, excepciones, defensas, etcétera; y gozarán de todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contenidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil de la República de Chile, estando facultados en su caso, para desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir, con la sola limitación de no poder contestar nuevas demandas sin previo emplazamiento de la poderdante. Los mandatarios quedan expresamente facultados para delegar, en todo o parte, el presente mandato y en su calidad de abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, asumir personalmente el patrocinio y la representación de la Mandante en juicio, sean voluntarios o contenciosos. Se extiende también a los mandatarios antes designados la facultad para representar a la Mandante ante citaciones y gestiones administrativas de las autoridades e instituciones públicas, semifiscales o privadas, incluidas las autoridades fiscalizadoras del sector



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ

NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
AGUSTINAS 1161 - ENTREPISO
SANTIAGO DE CHILE



minero, especialmente ante el Servicio Nacional de Geología y Minería y ante la oficinas y dependencias del Ministerio de Minería, solicitar muestreos, remuestreos, pedir paquetes de muestra o testigos y en general actuar con todas las atribuciones que las normas legales, reglamentarias, contractuales o la costumbre requieran en materia minera. **DÉCIMO TERCERO:** La revocación que se da cuenta en la cláusula segunda, así como los poderes otorgados en la cláusula cuarta hasta la cláusula duodécima, ambas inclusive, surtirán efecto y comenzarán a regir a contar de la fecha de la presente escritura. **DÉCIMO CUARTO:** Se faculta al portador de copia autorizada del presente instrumento para requerir del o los Notarios y Conservadores respectivos que procedan para requerir las inscripciones y subinscripciones que correspondan a las delegaciones de poderes efectuadas por este instrumento. **PERSONERÍAS:** La personería de don **KEVIN ATKINSON TEAR** y de don **RENE ALEJANDRO MUGA ESCOBAR** para representar a **COMPAÑÍA MINERA SAN JOSE INC.** consta en poder otorgado en George Town, Gran Caimán, Islas Caimán, Indias Occidentales Británicas, con fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince, el que debidamente legalizado, fue protocolizado con fecha doce de enero del año dos mil dieciséis en la Notaría de Santiago de doña María Soledad Santos Muñoz, bajo el Repertorio número trescientos noventa guión dos mil dieciséis. **LA PERSONERÍA** de **COMPAÑÍA MINERA SAN JOSÉ INC.** para representar a **COMPAÑÍA MINERA NEVADA SpA**, consta de la escritura pública otorgada con fecha primero de diciembre de dos mil nueve en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie. Las personerías no se insertan a petición de los comparecientes y por ser conocida del notario que autoriza. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Se dio



20170803120319GZ

Para verificar este documento ingrese a
www.notariasantos.cl



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ

NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
AGUSTINAS 1161 - ENTREPISO
SANTIAGO DE CHILE

copia.- Se anotó en el libro de Registro con el número ya señalado.- DOY

FE. 11



KEVIN ATKINSON TEAR
C.I. Ext. N° 8824598-9



RENE ALEJANDRO MUGA ESCOBAR
C.I. N° 9351483-1

pp. COMPAÑÍA MINERA SAN JOSÉ INC.
p. COMPAÑÍA MINERA NEVADA SpA



De conformidad al Art. 402 del
C O de T autorizo la escritura
que antecede.-
Santiago 04 AGO. 2017

LA PRESENTE COPIA ES
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
04 AGO 2017
MARIA SOLEDAD SANTOS M
NOTARIO PUBLICO
7ª NOTARIA DE SANTIAGO



OT. 34450
\$10 000